

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA Instaurado Por: COOPROFESORES Contra: SANDRA JANETH PEÑALOZA GARCIA ARCINIEGAS Rad: 2014-00498-00

Legalizaciones Jurídicas <legalizacionesjuridicaseu@outlook.com>

Jue 03/02/2022 14:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderada Judicial de la señora MATILDE ROMERO DE REMOLINA tercera interesada en el presente proceso; Comedidamente presento escrito que contiene el Recurso de reposición respecto al numeral segundo del auto de fecha Primero (1) de febrero de 2022, concretamente lo concerniente a la corrección del radicado del proceso al cual se pone a disposición los dineros.

Sin otro particular.

Claudia Maritza Chacón Barajas
Apoderada Matilde Romero de Remolina

**Doctor:****FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS****Juez Primero Promiscuo Municipal De San Gil.****E.****S.****D.****Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPROFESORES Demandado: SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS Rad: 2014-00498-00.**

En mi calidad de apoderada de la señora **MATILDE ROMERO DE REMOLINA** demandante dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal De Aratoca en contra de los señores **SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS Y JAIME DIAZ VESGA** bajo el radicado 680514089001-2017-00110-00, quien tiene interés dentro del proceso de la referencia ya que como medida cautelar se solicitó el embargo del remanente de los bienes que se desembargaran de propiedad de la demandada **SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS**; Comedidamente comunico al Despacho que **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO RESPECTO AL NUMERAL SEGUNDO UNICAMENTE EN LO CONCERNIENTE AL RADICADO DEL PROCESO AL CUAL SE DEJA EN DISPOSICION LOS DINEROS**, Auto que fue notificado en estados electrónicos el día Dos (2) de febrero de 2022, ya que se deben dejar a disposición al proceso con radicado 680514089001-2017-00110-00, De conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Mediante auto de fecha Nueve (9) de Octubre del año 2017, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa de llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 37'895.290 expedida en San Gil, en el presente proceso.

SEGUNDO: Por Secretaria se libró el oficio JPMA-525 de fecha Diez (10) de Octubre de 2017 pero por un error involuntario de secretaria dejaron el radicado de otro proceso ya que hicieron una copia y pegue, indicado que el radicado era 68051408901-2016-00097-00 cuando en realidad el radicado es 680514089001-2017-00110-00.

TERCERO: El día Viernes 26 de noviembre de 2021 a las 9:03 A.M el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, envió el oficio 592 de fecha 25 de noviembre de 2021 al correo institucional de este Juzgado aclarando el radicado correcto, como se demuestra con la impresión del envío y del oficio 592 que se anexan a este escrito.

CUARTO: Pese a la corrección comunicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca respecto al verdadero radicado del proceso, su Despacho no tuvo en cuenta esta comunicación que fue muy anterior al momento de proferir el auto objeto de recurso y ordena dejar a disposición los dineros al proceso con el radicado incorrecto.



QUINTO: Considero que se debe tener en cuenta el oficio 592 mediante el cual se hace la Corrección del radicado con el fin de evitar dilaciones y problemas al momento del dejar a disposición dichos dineros a un proceso que no corresponde.

SOLICITUD.

Con todo respeto señor Juez Solicito se sirva REPONER EL AUTO DE FECHA PRIMERO (1) DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN SU NUMERAL SEGUNDO UNICAMENTE EN LO CONCERNIENTE AL NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO QUE SE DEJAN A DISPOSICIÓN LOS DINEROS YA QUE DEBE SER AL PROCESO CON RADICADO 680514089001-2017-00110-00, SEGÚN LA CORRECCION EFECTUADA MEDIANTE OFICIO 592 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

PRUEBAS.

Aunque no es pertinente allegar pruebas en los recursos se hace necesario las que relacionaré más adelante para demostrar el interés que me asiste, el envío del oficio 592 a su Despacho y no se tuvo en cuenta.

- 1- Mandamiento de pago de fecha Seis (6) de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca donde se me reconoce personería Jurídica.
- 2- Oficio 525 de fecha 10 de Octubre de 2017 mediante el cual comunica la medida.
- 3- Impresión de la constancia de envío del oficio 592 dentro del ejecutivo 2017-00110-00, el cual fue enviado el día viernes 26 de noviembre de 2021 a las 9:03 A.M
- 4- Oficio JPMA-592 de fecha 25 de Noviembre de 2021, por medio del cual se corrige el radicado del proceso.

ANEXOS.

Allego lo enunciado consistente en Seis (6) folios.

NOTIFICACIONES

La suscrita al correo electrónico legalizacionesjuridicaseu@outlook.com abonado celular 3135546360 Whatssap 3219140579.



Legalizaciones

Jurídicas

Asuntos Civiles, Penales, Laborales, Agrarios
Administrativos, Familia, Comerciales,
saneamiento de Predios Urbanos y Rurales en todo el pais.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS

CC No 37'893.692 de San Gil.

T. P No 95.280 C. S. J

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
MATILDE MORENO DE REMOLINA
CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS
SANDRA JEANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS Y
JAIME DIAZ VESGA
680514089001 2017 00110-00
AVOCA CONCIMIENTO- DESCONGESTION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO

Recibido el proceso en cumplimiento de los Acuerdos CSJSAA17-3556 del 24 de julio de 2017 y el Acuerdo No. CSJSAA17-3582 del 18 de agosto de 2017, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, procede el Despacho a avocar conocimiento y a impartir el trámite que corresponda previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante los Acuerdos CSJSAA17-3556 del 24 de julio de 2017, y el Acuerdo No. CSJSAA17-3582 del 18 de agosto de 2017, redistribuye los procesos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, al Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca y al Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara, conforme a las facultades establecidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; se dispuso la redistribución de setenta y cinco (75) procesos a cada despacho, procesos radicados y tramitados en vigencia de la ley 1564 de 2012 (sistema procesal de oralidad).

De conformidad con lo anterior, el día 31 de agosto del año 2017, se hizo entrega efectiva de estos expedientes, entre ellos el presente proceso que se hallaba radicado al No. 2017-00250.

Ahora bien, al verificar el estado del proceso, se pudo constatar que existen solicitudes de librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares recibidas en ese Juzgado el 4 de julio de 2017, en las que la doctora CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS, actuando como apoderada de MATILDE ROMERO DE REMOLINA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS y JAIME DIAZ VESGA, con el objeto de obtener por este medio el pago de una suma QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) como capital contenido en una letra de cambio suscrita por los demandados a favor del demandante, por los intereses de plazo desde el 20 de julio de 2014, al 20 de julio de 2015 a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia

Igualmente solicita el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la señora SANDRA JANETH PEÑALOZA, con C.C. No. 37.895.290 de San Gil, quien se desempeña como empleada del Departamento de Santander en el Cargo de docente en la sede B Escuela Niña Maria del colegio Nuestra señora de la Presentación de San Gil, solicitando se oficie al FED, para que tome nota de la medida.

Del documento acompañado a la demanda, como es la letra de cambio suscrita por los demandados en San Gil el día 20 de julio de 2014, a favor de la señora MATILDE ROMERO DE REMOLINA, se observa que resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que se librará mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

El Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de la parte demandante, en razón a las facultades conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos antes mencionados, en el programa de descongestión. Igualmente se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que las peticiones reúnen los requisitos de ley, el despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso que se hallaba radicado en el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de San Gil bajo el No. 2017-00250-00 y darle nueva radicación en este Juzgado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, a favor de la señora MATILDE ROMERO DE REMOLINA, identificado con C.C. No. 28.298.431, a cargo de los señores SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS, identificada con C.C. No. 37.895.290 y JAIME DIAZ VESGA, identificado con C.C. No. 91.069.669, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), como letra de cambio suscrita por los demandados a

2. Por los intereses de plazo desde el 20 de julio de 2014, al 20 de julio de 2015 a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios desde el 21 de julio de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones, dentro de los límites autorizados por el gobierno Nacional.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído a los demandados en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la señora SANDRA JANETH PEÑALOZA, con C.C. No. 37.895.290 de San Gil, quien se desempeña como empleada del Departamento de Santander en el Cargo de docente en la sede B Escuela Niña María del colegio Nuestra señora de la Presentación de San Gil. Líbrese oficio al Fondo Educativo Departamental (FED), para que tome nota de la medida.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS, con C.C. No. 37.893.692 de San Gil, T.P. No. 95280 del C.S.J, para actuar como apoderada de la señora MATILDE ROMERO DE REMOLINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARATOCA SANTANDER
SISTEMA ORAL
Código 680514089001



JPMA-525

Aratoca, 10 de octubre de 2017

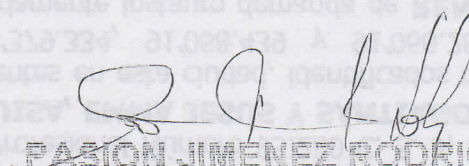
Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Aratoca, Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO No: 680514089001-2016 - 00097-00
DEMANDANTE: MATILDE ROMERO DE REMOLINA
DEMANDADOS: SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS y
JAIME DIAZ VESGA

De manera atenta le comunico que por auto de fecha 9 de octubre del presente año, proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la demandada SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 37.895.290 expedida en San Gil, en el proceso Ejecutivo radicado 2014-00498-00, que adelanta en ese Juzgado COOPROFESORES, contra la citada señora.

Lo anterior conforme al artículo 466 del C.G.P.

Atentamente,


FABIAN JIMENEZ RODRIGUEZ
Secretaria Ad- Hoc.

Outlook

Mensaje nuevo/ CHACON BARRIAS

- Buscar
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar
- Posponer
- ...
- Reunirse ahora
- ?

Carpetas REF. OFICIO 592, EJECUTIVO 2017-00110-00

- Bandeja de entrada1066
- Correo no deseado61
- Borradores22
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados3
- Archivo
- Notas
- Historial de conversaciones
- Trash5468
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

- Gracias.
- Muchas gracias.
- Excelente.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? ☐ Sí ☐ No

Responder Reenviar

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Aratoca

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 9:03 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF. OFICIO 592, EJECUTIVO 2017-00110-00

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
San Gil

De manera atenta remito el oficio 592 y anexos para los fines pertinentes.
Atentamente,

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO-MUNICIPAL
ARATOCA - Santander

JPMA-592

Aratoca, 25 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO-MUNICIPAL
San Gil, Santander

REFERENCIA:	PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
	RADICADO:	680514089001-2017-00110-00
	DEMANDANTE:	MATILDE ROMERO DE REMOLINA, C.C. 91.496.770
	APODERADA:	CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS
	DEMANDADOS:	SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS, C.C. 37.895.290
		JAIME DIAZ VESGA, C.C. 91.069.669

Mediante oficio JPMA-525 del 10 de octubre de 2017 enviado a ese despacho, se comunicó el embargo de remanente a favor del proceso de la referencia, en el ejecutivo 2014-00498 adelantado en ese Juzgado por COOPOROFESORES contra SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS, observándose que por error involuntario el oficio quedó con radicado del proceso 680514089001-2016-00097-00, siendo el correcto **680514089001-2017-00110-00**, solicitando su valiosa colaboración en tener en cuenta el radicado correcto, para cualquier decisión o información al respecto.

Con auto del 8 de noviembre de 2017 fue consumado el embargo solicitado y comunicado a este Juzgado con oficio No. 1175 de noviembre 09 de 2017.

Se adjunta copias de los referidos oficios

Atentamente,


PASIÓN JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente